

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE, ALIMENTOS NATURALES TARAHUMARA, S. DE R.L.M.I., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA C. SONIA LOYA OLIVAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

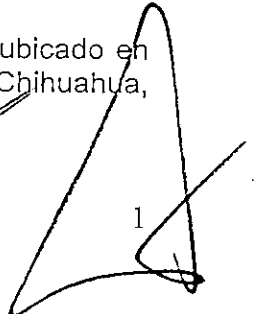
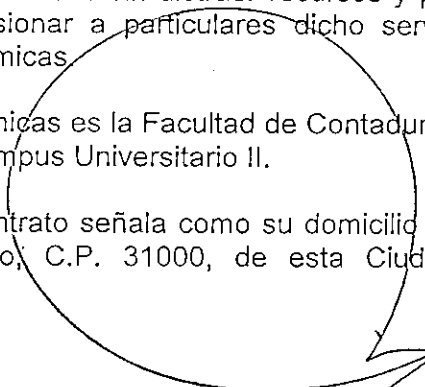
I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas

1.5 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Contaduría y Administración, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario II.

I.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1 Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende del Contrato Constitutivo de Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustriales, bajo el visto bueno del Lic. Gil Osvaldo Sánchez Chaparro, Jefe de la ventanilla única de gestión para la microindustria de la Secretaría de Economía del Estado de Chihuahua, Chih; en fecha 18 de abril de 2013, acto que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil electrónico No. 27927*10, el día 8 de mayo de 2013 y con registro federal de contribuyentes ANT130418PB5.

II.2 Que su Representante Legal, la C. SONIA LOYA OLIVAS, tiene capacidad legal para suscribir el presente instrumento, según consta en el Contrato Constitutivo de Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustriales, descrito en la Declaración II.1 de este instrumento jurídico.

II.3 Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.

II.4 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA CONCEDENTE" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita se le otorgue en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite, en la Facultad de Contaduría y Administración, misma que se ubica en el Campus Universitario II.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en calle Cumbre de Mohinora Número 4206, Col. Cumbres Chihuahua, C.P. 31217, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

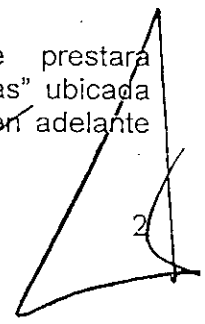
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Contaduría y Administración, Campus II y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestara exclusivamente en las instalaciones de la denominada "plaza de las comidas" ubicada dentro del área de la Facultad de Contaduría y Administración Campus II, en adelante



Handwritten signature in a circle, possibly reading 'Sonia'.



Handwritten signature and the number '2'.

2013

denominada como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al Servicio prestado por "LA CONCESIONARIA" descrito en la Cláusula Primera, "LA CONCEDENTE", autoriza a "LA CONCESIONARIA", a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos.

CUARTA.- DONACIÓN. "LA CONCESIONARIA" se obliga a donar de manera mensual a "LA CONCEDENTE" la cantidad neta de \$4,160.00 (Cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio "INMUEBLE", así como para el apoyo de becas alimenticias a estudiantes de escasos recursos, y para pagos de energía eléctrica generados.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes a "LA CONCEDENTE" por parte de "LA CONCESIONARIA", y será depositado en la caja única de la Universidad ubicada en de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Campus II.

Así mismo "LA CONCESIONARIA" otorgara la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), mensuales en servicio de alimentos para reuniones y/o eventos de la propia Facultad de Contaduría y Administración, previa solicitud por escrito de la misma.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato empezará a partir del 1º de agosto de 2017 y concluirá el 31 de diciembre de 2017, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

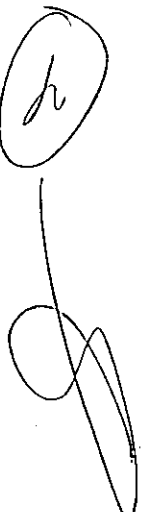
SEXTA.- OBLIGACIONES "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

1) Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA CONCEDENTE", cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos.

Para el efecto anterior, "LA CONCEDENTE", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a "LA CONCESIONARIA" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de que "LA CONCESIONARIA" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA CONCEDENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2) Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.

3) Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.



4) Pagar los costos por concepto de, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere "EL INMUEBLE".

5) Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta "EL INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica como ANEXO I, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del mismo.

6) Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.

7) Cuando un trabajador de "LA CONCESIONARIA" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA CONCEDENTE", corriendo los gastos que se originen a cargo de "LA CONCESIONARIA".

8) Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

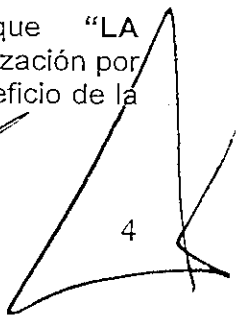
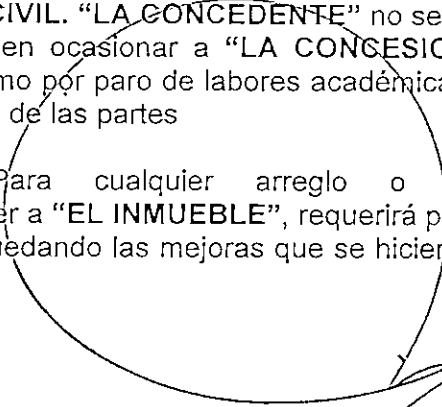
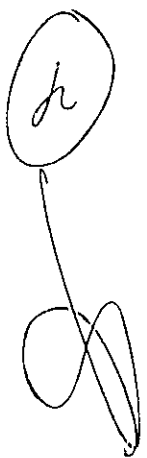
SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso del inmueble descrito en la cláusula segunda a "LA CONCESIONARIA", por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" "EL INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA CONCESIONARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "LA CONCESIONARIA" pretenda hacer a "EL INMUEBLE", requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.



300.111

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA" se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia relación laboral. Convienen los contratantes que los empleados que "LA CONCESIONARIA" requiera para proveer el Servicio serán contratados por "LA CONCESIONARIA" y que de ninguna manera y en ninguna época se consideraran empleados o dependientes de "LA CONCEDENTE" los empleados de "LA CONCESIONARIA" y por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA", ni entre "LA CONCEDENTE" y los empleados de "LA CONCESIONARIA".

2. Reclamaciones, Indemnización. "LA CONCESIONARIA" se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a "LA CONCEDENTE" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "LA CONCESIONARIA", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "LA CONCESIONARIA" de las cuotas respectivas.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendarios siguientes a la fecha en que se notifique a "LA CONCESIONARIA" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA CONCEDENTE" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. Garantía. En todo momento podrá "LA CONCEDENTE" solicitar de "LA CONCESIONARIA" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegará a determinar por la autoridad laboral competente, a "LA CONCEDENTE" con respecto a los empleados de "LA CONCESIONARIA", la negativa por parte de "LA CONCESIONARIA" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendarios siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinara "LA CONCEDENTE".

5.- Responsabilidad de "LA CONCEDENTE"; Indemnización General. "LA CONCESIONARIA" se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA CONCEDENTE" o a terceras personas, e igualmente será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA CONCEDENTE" o terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA CONCEDENTE" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "LA CONCESIONARIA".

h

5

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla "LA CONCESIONARIA" con el pago mensual previsto por la cláusula cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuado y/o de baja calidad a juicio de "LA CONCEDENTE".
- c) Abandone o descuide "EL INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA CONCEDENTE".
- d) No permita a "LA CONCEDENTE" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende o subarrendé u otorgué a un tercero "EL INMUEBLE" bajo cualquier título.
- f) Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice "EL INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA CONCEDENTE".
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA CONCEDENTE".
- i) Que tenga "EL INMUEBLE", en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que o los alimentos que repare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis de terminación antes listadas se enuncian de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de "LA CONCEDENTE", el conceder o no a "LA CONCESIONARIA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualesquier incumplimiento en las obligaciones se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1.- "LA CONCEDENTE", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal "LA CONCESIONARIA", dándole a esta el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA CONCESIONARIA" a "LA CONCEDENTE" de las de acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2.- Si transcurrido el término descrito en el párrafo anterior "LA CONCESIONARIA", no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se suspenderá la Concesión del servicio, a "LA CONCESIONARIA", revocándose desde ese momento su calidad de depositaria del inmueble procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.

3.- "LA CONCEDENTE", notificará a "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto "2" del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del contrato o en su casos la reincorporación "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio.

h

4.- "LA CONCEDENTE", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria podrá delegar a diverso particular el Servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del contrato, o se revoque por parte de "LA CONCEDENTE" la medida.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones, de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de ocho hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1º de agosto de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA

POR ALIMENTOS NATURALES
TARAHUMARA, S. DE R.L. M.I.

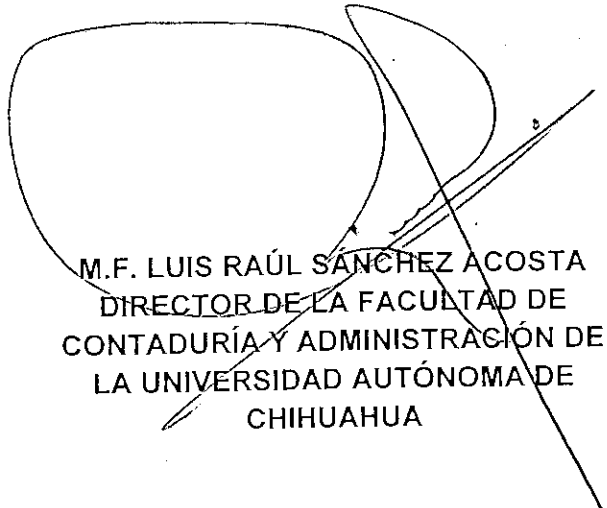
M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS
GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

SONIA LOYA OLIVAS
APODERADA LEGAL

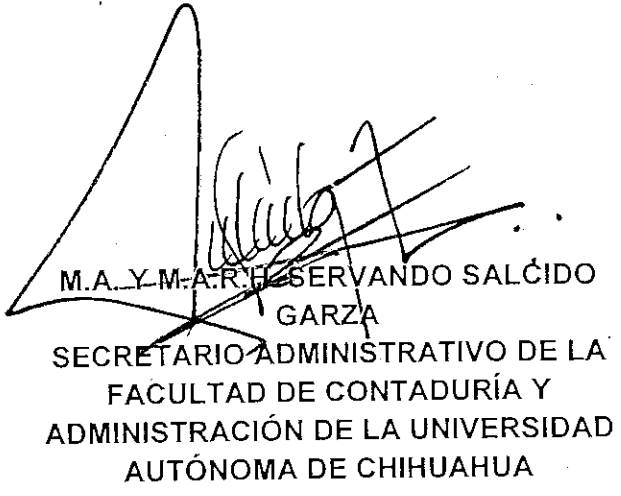
ESTAMPADO
SECRETARÍA
REGISTRAR

7

TESTIGOS



M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.A. Y M.A.R. HERIBERTO SALCIDO
GARZA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y ALIMENTOS NATURALES TARAHUMARA, S. DE R.L. M.I., EN FECHA 1º DE ENERO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----